



Venta a terceros de sustancia estupefaciente

Condenado como responsable en concepto de autor del delito contra la salud pública relativo a sustancia que causa grave daño a la salud a las penas de cinco años y seis meses de prisión con su accesoria de inhabilitación especial para el sufragio pasivo durante la condena, y multa de sesenta mil (60.000 €) euros, así como al pago de dos tercios de las costas procesales por partes iguales, **el procesado recurre en casación por infracción de Ley, al amparo del art. 849.1 de la LECrim. por aplicación indebida de los arts. 368 y 377 del Código penal en cuanto a la pena de multa impuesta.** El TS estima el recurso pues esta Sala en ssTS n° 694/2002 de 18-12-2003 y 1707/2003 de 30-3-2004, estima que **al no existir en el Código Penal actual un precepto como el antiguo art. 74 del Código Penal anterior que fijaba un límite mínimo a la multa como sanción pecuniaria por delito, cuando no conste acreditado el valor de la droga objeto de tráfico que constituye un dato esencial para determinar la cuantía de la pena de multa conforme al art. 368 del Código Penal actual,** no resulta posible cuantificar la multa y debe, en consecuencia, prescindirse de dicha pena.